

RESOLUCION DE EMERGENCIA No. **488** -2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 de la Carta Magna en su numeral 2, establece, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición.

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República señala que son atribuciones de la Ministras y Ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*"

Que, el artículo 226 del cuerpo Constitucional establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema del Estado prescribe que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 281 del cuerpo constitucional prescribe que: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.";

Que, el artículo 304 de la Constitución de la República establece que la política comercial tendrá entre sus objetivos: "(...) 3.- Fortalecer el aparato productivo y la producción nacional; 4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y su reduzcan las desigualdades internas; 5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo";

Que, el Artículo 410 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: " El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1151 de 23 de abril del 2012, publicado en el Registro Oficial No.697 de 07 de mayo de 2012 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me nombra como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, siendo ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;



Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está la de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;”*

Que, el numeral 31 de artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que se considerará situaciones de emergencia *“...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.”;*

Que, mediante Resolución INCOP No.045-2010, de 09 de julio del 2010, expedido por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Contratación Pública se han dictado las disposiciones aplicables en situaciones de emergencia;

Que, el objetivo 11 del Plan Nacional del Buen Vivir, publicado en el R.O./Suplemento, No.144, pág.158 05 de mayo del 2010, establece: *“Impulsar una economía endógena para el Buen Vivir, sostenible y territorialmente equilibrada, que propenda a la garantía de derechos y a la transformación, diversificación y especialización productiva a partir del fomento de las diversas formas de producción.”;*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir determina que la Revolución Agraria, es un proceso que no puede postergarse y que significa redistribución de la tierra, fomento al crédito, asistencia técnica, comercio justo y acceso al riego.

Que, el normal y adecuado abastecimiento de arroz es un imperativo nacional para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación, y que la eventual escasez del grano pudiera causar inflación y especulación en los mercados nacionales, así como poner en peligro miles de fuentes de empleo y causando una grave conmoción social especialmente en el sector agrícola, cuya rectoría se encuentra a cargo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio del 2011, establece que: *"El MAGAP es la institución rectora del multisector, consecuentemente a su cargo están las facultades de regular, normas, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera acuícola y pesquera del país, promoviendo acciones que permitan el desarrollo sostenido de éstos sectores productivos, con énfasis en el sector rural, en especial el desarrollo de los productores representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general."*;

Que, el arroz es uno de los principales rubros de la producción agrícola nacional, además de ser componente fundamental de la dieta y la canasta básica de los ecuatorianos, siendo el cultivo de ese cereal y su agroindustria relacionada, una importante fuente de riqueza y empleo con énfasis en los sectores rurales de la cuenca del río Guayas;

Que, las asociaciones, comuneros, etc., productores de 17.000 Ha. de cultivos de arroz, ubicados en las zonas bajas de los cantones Daule, Lomas de Sargentillo, Santa Lucía, Palestina, quienes además administran y operan la infraestructura de riego y drenaje del Sistema Jaime Roldós Aguilera, manifiestan que se han visto afectados por factores fuera de su control como el alto grado de sedimentación del río Daule, así como por la falta de recursos para realizar reparaciones en las estaciones de bombeo y drenaje, lo que está ocasionando una situación crítica que pone en peligro el normal abastecimiento del recurso agua a los cultivos de la gramínea, así como está causando daño en los motores y turbinas de las diferentes estaciones del bombeo que componen el sistema;

Que, mediante Memorando Mediante memorando Nro. MAGAP-SAG-2013-3003-M de 22 de octubre de 2013, el Ing. Saúl Flores García, remite el informe relativo a la recomendación de declaratoria de emergencia del *"sistema de bombeo, re-bombeo de las Américas, América Loma No. 1, América Loma No. 2, El Mate, El Higuierón No. 1 y el Higuierón No. 2, en el cantón Daule y San Jacinto No. 2 y Las Palmas en el cantón Palestina de la provincia del Guayas"*, en el que se detalla la situación emergente en la que se encuentran dichos sistemas.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-VM-2013-2021-M de 22 de octubre de 2013, el Mgs. Luis Kilbert Valverde Zúñiga, Viceministro de Agricultura y Ganadería, remite el informe técnico de recomendación de declaratoria de emergencia de la zona de influencia agrícola del sistema de bombeo, re-bombeo de las Américas, América Loma No. 1, América Loma No. 2, El Mate, El Higuierón No. 1 y el Higuierón No. 2, en el cantón Daule y San Jacinto No. 2 y Las Palmas en el cantón Palestina de la provincia del Guayas, en el que señala: *" (...) Sin perjuicio de lo antes señalado la grave situación generada en este importante sector del país, cumple con las condiciones establecidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de acuerdo a las consideraciones siguientes: concreta pues se circunscribe a una situación de hecho claramente determinada, como lo es, la falta de provisión de agua para los cultivos de arroz y la inminente llegada de la estación lluviosa 2013-2014, que ante la falta de mantenimiento del sistema generaría a su vez la pérdida del arroz sembrado, adicionalmente es menester señalar que se ha determinado técnicamente el presupuesto referencial de la intervención sugerida, mismo que consta en los documentos que se acompañan a la presente, y que cuentan con el aval de esta entidad y de profesionales en las ramas de la ingeniería hidráulica y electromecánica; inmediata, a raíz de que las acciones a tomarse por parte de esta Cartera de Estado*

deben ejecutarse en el menor tiempo posible para impedir las afectaciones agronómicas detalladas en el informe pertinente, y de esta manera erradicar las consecuencias negativas para la productividad de la gramínea y la consecuente afectación a los consumidores; imprevista, al ser una situación imposible de resistir debido a que la intervención de factores exógenos, como son la falta de lluvias, en la temporada actual, y en el futuro inmediato el inicio de una temporada lluviosa que en nuestro litoral causa inundaciones en los sectores bajos, tales como la cuenca del río Guayas, mas aún considerando el insuficiente funcionamiento del sistema de riego referido; probada, por cuanto se ha determinado fehacientemente, mediante visitas técnicas, informes y demás documentos la real afectación actual y los potenciales efectos perjudiciales para el agro, y la economía de productores y consumidores de este producto vital en la canasta básica de los ecuatorianos; y, objetiva, en el sentido de que la intervención de la institución permitirá eliminar los contingentes generados y sus efectos ya claramente señalados en el presente documento y sus anexos, respondiendo a las atribuciones y competencias que la Constitución y la Ley le otorgan en función de la rectoría del sector agroproductivo del país.”; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar la emergencia de la zona de influencia agrícola del sistema de bombeo, re-bombeo de las Américas, América Loma No. 1, América Loma No. 2, El Mate, El Higuero No. 1 y el Higuero No. 2, en el cantón Daule; San Jacinto No. 2 y Las Palmas en el cantón Palestina de la provincia del Guayas, dentro del marco establecido en el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un plazo de hasta 60 días contados a partir de la vigencia del presente instrumento, pudiendo ampliarse de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona.

Art. 2.- Delegar al titular del Viceministerio de Agricultura y Ganadería, para que bajo su responsabilidad y a nombre de esta Cartera de Estado, actúe como ordenador de gasto para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que permitan superar la emergencia declarada por la presente resolución; así como la supervisión de procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia, de conformidad con el Informe Técnico, constante en memorando Nro. MAGAP-VM-2013-2021-M de 22 de octubre de 2013.

Art. 3.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribirá los contratos, resoluciones de inicio, adjudicación de los procesos de contratación, resoluciones de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, designará a los administradores de los contratos; y, autorizará y suscribirá todos los actos administrativos inherentes a la ejecución precontractual y contractual, vinculados a la declaratoria de emergencia.

Art. 4.- El delegado, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones que originaron la emergencia, el delegado deberá remitir a esta Cartera de Estado un informe pormenorizado que

detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, que servirá para cumplir con la publicación requerida en el último inciso del Art.57 de la LOSNCP.

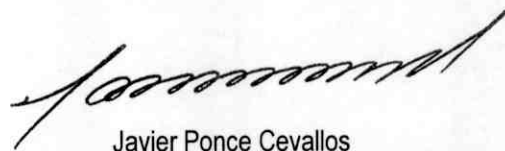
Art. 5.- El delegado en virtud del presente acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y nacionales alcanzados.

Art. 6.- El titular de esta Cartera de Estado se reserva la facultad de autorizar los procedimientos precontractuales y procesos contractuales correspondientes.

Art. 7.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, a través de la Dirección de Contratación Pública la publicación a través el portal compras públicas de la presente Resolución.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **24 OCT 2013**



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

